

**Resolución Gerencial N° 130-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 26 de abril del 2023

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 003948-2023-OFCA-GM-MDW, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: **están obligados a obtener licencia de funcionamiento** las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República, el 13 de mayo de 2019, regula en el capítulo II. Los actos de ejecución inmediata, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 11° del mencionado artículo;

Que, en fecha 26 de abril de 2023, la Oficina de Control y Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones, levantó de oficio el Acta de Fiscalización N° 003948-2023-OFCA-GM-MDW/C, al administrado **MARCO LUIS MORA MOLLINADO** identificado con DNI N° 48954423, conductor del establecimiento de giro comercial: **CANTINA** ubicado en la **AA.HH. SIMON HERRERA FARFAN N-1 SEGUNDO PISO** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: *“al momento de la verificación en el establecimiento comercial “cantina” sin nombre comercial donde se constato que viene atendiendo al publico sin contar con la licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas”*; así mismo, en circunstancias relevantes u observaciones: *“al momento de la intervención en el establecimiento comercial se ingresa por la primera puerta del lote N-1 hacia el segundo piso donde funciona la cantina encontrando al interior a 02 personas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) sentados en una mesa para dos, se observa que no hay venta de comida ni consumo ni preparado de comida, solo venta de bebidas alcohólicas”*; dicho establecimiento comercial no cuenta con la licencia de funcionamiento y expende bebidas alcohólicas; acta que concluye con la Adopción de Medidas Correctivas- Clausura Inmediata;

Que, el Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Licencias de Funcionamiento, opina se aplique la medida correctiva de clausura inmediata al establecimiento de giro comercial: “Cantina” al verificarse que no cuenta con licencia de funcionamiento y el expendio de bebidas alcohólicas, conforme el numeral 11, artículo 12° de la OM N°005-2019-MDW/C;

Que, la clausura se presenta como la medida municipal más eficaz para desincentivar el incumplimiento de las normas y a la vez velar por la seguridad y el orden en el distrito. Ello, en la medida que evita el ejercicio de actividades no autorizadas por la Municipalidad a la vez que traslada al propio administrado la responsabilidad de su accionar al margen de la norma. En este punto, es de señalar que la medida de clausura inmediata resulta razonable puesto que los administrados a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, apertura e inicia sus actividades y expende bebidas alcohólicas, lo que está constatado por Acta de Fiscalización N°0036712023-OFCA-GM-MDW/C;

<sup>1</sup> 11.- En caso de cualquier establecimiento comercial que expendiera bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial que no cuente con la Licencia de Funcionamiento;

**Resolución Gerencial N° 130-2023-GM-MDW/C**

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se debe proceder con la clausura inmediata, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, al haberse detectado que el administrado apertura su establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento y expende bebidas alcohólicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la adopción de la medida correctiva de **CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento de giro comercial: **CANTINA** ubicado en **AA.HH. SIMON HERRERA FARFAN N-1 SEGUNDO PISO** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, conducido por el administrado **MARCO LUIS MORA MOLLINEDO** identificado con DNI N° 48954423, por Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento de los administrados bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (segundo párrafo del artículo 15° de la O.M. N° 005-2019-MDW/C), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, debiendo emplear cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la administrada y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**  
Gerente Municipal

.....  
Mgt Oscar David Verástegui Gibaja  
Gerencia Municipal

ODVG/ jfmh/pbs

